

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto a las patrullas que posee.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas, dio atención a la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria, así como realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y proporcione al particular la documentación solicitada; y, vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Movilidad, para que, con base en sus atribuciones, atienda lo peticionado



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Patrullas, placa, tarjeta de circulación, verificación, tenencias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0574/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074722002717**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El trece de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

“Ciudad de México, a 24 enero del 2023
RESPUESTA AL FOLIO 092074722002717

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: cuáles son los principales parajes turísticos dentro de la Ciudad de México y cuánto se me invierte al año para su mantenimiento

De todas sus patrullas, número de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones , rentadas o compradas de 2018 a la fecha . empresa que se las rento , costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual , copia del acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, número de cámaras , de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo . (sic.) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGAF/DRMAS/065/2023 suscrito por el Director General de Administración y Finanzas. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia LMC/DGMSPYAC/CSC/0030/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud ingresada ante la Coordinación de Seguridad Ciudadana 092074722002717, de fecha 11 de diciembre de 2022 y recibido ante esta Coordinación para su atención.

Al respecto y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia *“El instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

profesionalismo transparencia", con la finalidad de atender el requerimiento de esta solicitud de transparencia, a su digno cargo lo siguiente;

"De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso de que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha. empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual, copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato. estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo."

Derivado de lo anterior, me permito informarle a usted, que esta Coordinación de no genera, posee o administra dicha información, por la cual nos vemos imposibilitados para responder a dichos cuestionamientos.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente información, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia LMC/DGAF/DRMAS/065/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

En seguimiento al oficio LMC/DGAF/5299/2022, signado por el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas mediante el cual envió Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 0920747220002717, se solicitó:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, se informa lo siguiente:

El Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante oficio LMC/DGAF/DRMAS/SAA/JUDA/08/2023, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Al respecto le comunico que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, se informa lo siguiente:

De todas sus patrullas [...] rentadas o compradas de 2018 [...] (sic)

Respuesta: Del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021 no se tiene registro de haber realizado algún Procedimiento Administrativo para la Adquisición y/o Arrendamiento de "Patrullas".

... numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia de acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredita que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones [...]

... costo diario, marca modelo, equipo parcial marca modelo radio igual [...]

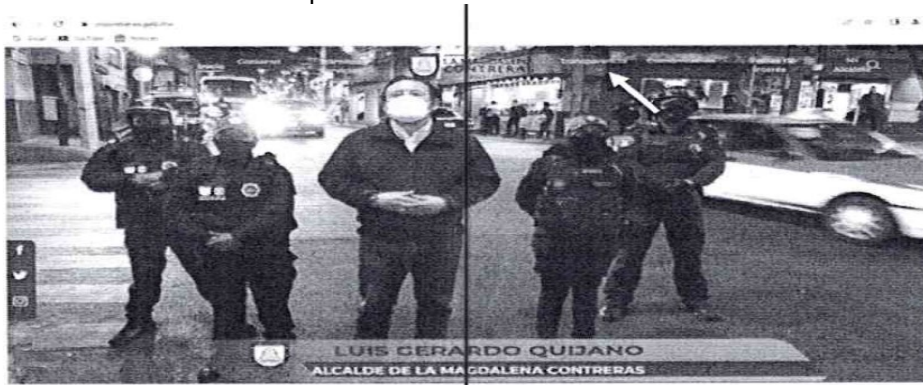
... & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadores, de pantallas, y suministro de internet y radios para su funcionamiento costo. (sic)

RESPUESTA: Esta información no es del ámbito de competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo.

De todas sus patrullas [...] rentadas o compradas... a la fecha empresa que se las rento [...], copia del contrato (sic)

Respuesta: El procedimiento administrativo para el servicio de "Arrendamiento de vehículos para Seguridad Pública, Protección Civil y Administración", correspondiente al ejercicio fiscal 2022, podrá consultarlo en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121) fracción XXIX), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <https://mcontreras.gob.mx>
2. Dé clic en el botón "Transparencia"





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

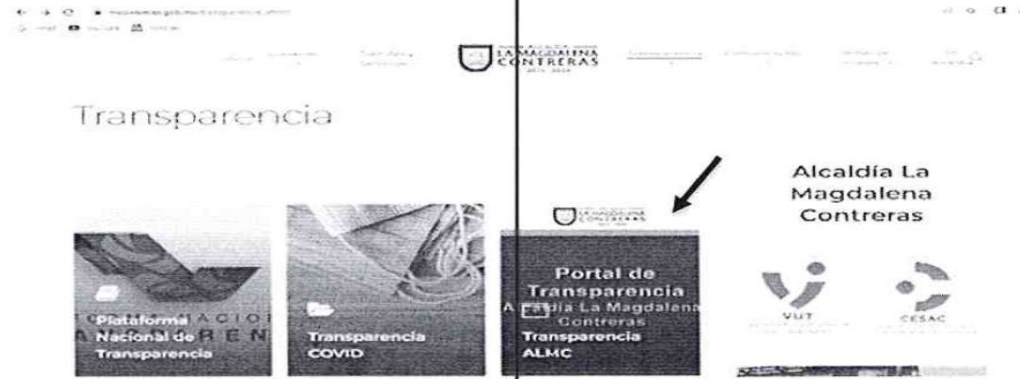
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

3. Dé clic en el botón “Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras”



4. Dé clic en el botón “ART. 121 Ver más...”



5. Busque la Fracción XXIX y dé clic en el botón “Ver más”





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

6. A continuación, visualizará las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (de fecha 1 de enero al 30 de septiembre)

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Sep-30
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2020		Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019		Alcaldía La Magdalena Contreras	2019-Dic-31
2018		Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

7. Seleccione el año que desee consultar

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Sep-30
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2020		Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019		Alcaldía La Magdalena Contreras	2019-Dic-31
2018		Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

Formatos

8. Para finalizar, le aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir"

Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Sep-30
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2020		Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019		Alcaldía La Magdalena Contreras	2019-Dic-31
2018		Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

Formatos

- Abrir
- Descargar
- Imprimir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

... copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizo la compra o arrendamiento [...] (sic)

Respuesta: Del ejercicio fiscal 2022, el procedimiento administrativo bajo el cual se llevó a cabo el “**Arrendamiento de vehículos para Seguridad Pública, Protección Civil y Administración**”, fue a través de Licitación Pública Nacional, motivo por el cual no se sometió el pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

... estudio de mercado [...] (sic)

Respuesta: Del ejercicio fiscal 2022, se adjunta copia simple del documento solicitado por el particular.

Asimismo, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales, mediante oficio LMC/DGAF/DRMAS/SSG/116/2023, informó lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX y de la documentación que obra en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, así como en sus Unidades Departamentales adscritas, se informa lo siguiente:

De todas sus patrullas, numero de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia de acta entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha. (sic)

Respuesta: Al respecto le informo que, en el ejercicio fiscal 2018 al 2021 no se cuenta con información en los archivos de adquisición de patrullas, ni de arrendamiento, las patrullas con las que se cuenta en el área de la Coordinación de Seguridad Ciudadana no son propiedad de este Órgano Político Administrativo, se encuentran asignados a la Alcaldía, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022, se arrendaron 45 unidades tipo patrullas, por medio de una Licitación Pública Nacional.

Cabe mencionar que, de la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con la documentación como: **tarjetas de circulación, verificaciones y tenencias pagadas de las patrullas**, la Coordinación de Seguridad Ciudadana es el enlace ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo las gestiones administrativas para el otorgamiento de los documentos antes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

citados, lo anterior, de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-34/011122-MACO-1265B8D publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Unidades Arrendadas en el ejercicio 2022:

NUM	TIPO	MODELO	PLACAS DE ORIGEN	PLACAS DE PATRULLAS
1	PATRULLA	2022	PYN042D	TRÁMITE
2	PATRULLA	2022	PYN041D	TRÁMITE
3	PATRULLA	2022	PYM827D	MX-453-Z1
4	PATRULLA	2022	PYM979D	MX-454-Z1
5	PATRULLA	2022	PYM980D	MX-455-Z1
6	PATRULLA	2022	PYM981D	MX-456-Z1
7	PATRULLA	2022	PYM982D	MX-457-Z1
8	PATRULLA	2022	PYM983D	MX-458-Z1
9	PATRULLA	2022	PYM984D	MX-459-Z1
10	PATRULLA	2022	PYM985D	MX-460-Z1
11	PATRULLA	2022	PYM986D	MX-461-Z1
12	PATRULLA	2022	PYM898D	MX-462-Z1
13	PATRULLA	2022	PYM987D	MX-463-Z1
14	PATRULLA	2022	PYM988D	MX-464-Z1
15	PATRULLA	2022	PYM989D	MX-465-Z1
16	PATRULLA	2022	PYM990D	MX-466-Z1
17	PATRULLA	2022	PYM991D	MX-467-Z1
18	PATRULLA	2022	PYM992D	MX-468-Z1
19	PATRULLA	2022	PYM993D	MX-469-Z1
20	PATRULLA	2022	PYM994D	MX-470-Z1
21	PATRULLA	2022	PYM995D	MX-471-Z1
22	PATRULLA	2022	PYM996D	MX-472-Z1
23	PATRULLA	2022	NV0239A	MX-473-Z1
24	PATRULLA	2022	NV1556A	MX-475-Z1
25	PATRULLA	2022	NV1635A	MX-476-Z1
26	PATRULLA	2022	NV1721A	MX-477-Z1
27	PATRULLA	2022	NV1672A	MX-478-Z1
28	PATRULLA	2022	NV0100A	MX-479-Z1
29	PATRULLA	2022	NV0099A	MX-480-Z1
30	PATRULLA	2022	PYM997D	MX-481-Z1
31	PATRULLA	2022	PYM998D	MX-482-Z1
32	PATRULLA	2022	PYN039D	MX-483-Z1
33	PATRULLA	2022	PYN040D	MX-484-Z1
34	PATRULLA	2022	NV7008A	TRÁMITE
35	PATRULLA	2022	NV7015A	TRÁMITE
36	PATRULLA	2022	NV7016A	TRÁMITE
37	PATRULLA	2022	NV7017A	TRÁMITE
38	PATRULLA	2022	NV7100A	TRÁMITE
39	PATRULLA	2022	NV7101A	TRÁMITE
40	PATRULLA	2022	VNF7E	TRÁMITE
41	PATRULLA	2022	VNF5E	TRÁMITE
42	PATRULLA	2022	VNF2E	TRÁMITE
43	PATRULLA	2022	VNF4E	TRÁMITE
44	PATRULLA	2022	VNF6E	TRÁMITE
45	PATRULLA	2022	VNF3E	TRÁMITE

Empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual, copia de acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento, copia del contrato, estudio de mercado, & de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, numero de cámaras, de computadores, de pantallas, y suministro de internet y radios para su funcionamiento costo. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

RESPUESTA: Esta información no es del ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo. (sic)

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en términos que establecen los artículos 233 párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No entrego todo lo solicitado , las tenencias , verificaciones y la policía capitalina no tramita ni fabrica placas menos aun tarjetas de circulación.” (sic)

Al recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó copia de la resolución del recurso de revisión RRA 21337/22, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

V. Turno. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0574/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia LMC/DGMSPyAC/SUT/2/225023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“...

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios LMC/DGMSPyAC/SUT/186/2023 y LMC/DGMSPyAC/SUT/187/2023, ambos de fecha 15 de febrero del año en curso, enviados al Director General de Administración y al Coordinador de Seguridad Ciudadana, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Al respecto, mediante oficios LMC/DGMSPYAC/CSC/228/2023 de fecha 17 de febrero del presente, firmado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y oficio LCM/DGAF/DRMAS/168/2023 de fecha 23 del mismo mes y año, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, manifiestan lo propio.

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple de los siguientes documentales:

- Oficio LMC/DGMSPYAC/CSC/228/2023
- Oficio LCM/DGAF/DRMAS/168/2023

QUINTO.- Se tengan por presentadas las manifestaciones y pruebas ofrecidas en tiempo y forma dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0574/2023.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia LCM/DGAF/DRMAS/168/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, se informa lo siguiente:

El Titular de la Subdirección de Servicios Generales, mediante oficio LMC/DGAF/DRMAS/SSG/301/2023, comunicó lo siguiente:

- **Tenencias y verificaciones.** - *Los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, no pagan el impuesto por tenencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 161 Bis 3, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente y que a la letra dice:*

...No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

[...]

III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos; (sic)

- **Placas y tarjetas de circulación.** - *Los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, se precisa que la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, es la Dependencia facultada para expedir las placas y tarjetas de circulación. (sic)*

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia LMC/DGMSPYAC/CSC/228/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de lo anterior, me permito informarle a usted, que esta Coordinación no genera, posee o administra dicha información, por lo cual nos vemos imposibilitados para responder a dichos cuestionamientos.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente información, podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió de todas sus patrullas, lo siguiente:

1. El número de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas y copia del acta de entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha.
2. Empresa que se las rento, costo diario, marca modelo, equipo policial marca modelo, radio igual
3. Copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

4. Copia del contrato, estudio de mercado, de su C2 o C4 copia de su contrato inicial, de mantenimiento, número de cámaras, de computadoras, de pantallas, y suministro de Internet y radios para su funcionamiento costo.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Seguridad Ciudadana informó que no genera, posee o administra dicha información, por la cual se encontraba imposibilitada para responder a dichos cuestionamientos.

Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:

- Respecto de todas las patrullas rentadas o compradas de 2018, que del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021 no se tiene registro de haber realizado algún Procedimiento Administrativo para la Adquisición y/o Arrendamiento de "Patrullas".
- De todas las patrullas rentadas o compradas a la fecha empresa que se las rento, así como copia del contrato, que el procedimiento administrativo para el servicio de "Arrendamiento de vehículos para Seguridad Pública, Protección Civil y Administración", correspondiente al ejercicio fiscal 2022, podría consultarlo en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, para lo cual indicó los pasos correspondientes para consultar la información señalada.
- Respecto de la copia del acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios donde se autorizó la compra o arrendamiento manifestó que del ejercicio fiscal 2022, el procedimiento administrativo bajo el cual se llevó a cabo el "Arrendamiento de vehículos para Seguridad Pública, Protección Civil y Administración", fue a través de Licitación Pública Nacional, motivo por el cual no se sometió el pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Por otra parte, con relación a "...*De todas sus patrullas, número de placa que tiene, copia de su tarjeta de circulación, verificación, tenencias pagadas, y copia de acta entrega cuando recibieron las patrullas y en caso que se terminó el contrato también su acta donde se acredite que tenía o tiene sus tenencias, placas y verificaciones, rentadas o compradas de 2018 a la fecha.*" (sic) informó que, en el ejercicio fiscal 2018 al 2021 no se cuenta con información en los archivos de adquisición de patrullas, ni de arrendamiento, las patrullas con las que se cuenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

en el área de la Coordinación de Seguridad Ciudadana no son propiedad de ese Órgano Político Administrativo, se encuentran asignados a la Alcaldía, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022, se arrendaron 45 unidades tipo patrullas, por medio de una Licitación Pública Nacional.

- Asimismo mencionó que, de la información que obra en sus archivos no se cuenta con la documentación como: **tarjetas de circulación, verificaciones y tenencias pagadas de las patrullas**, toda vez que es la Coordinación de Seguridad Ciudadana es el enlace ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo las gestiones administrativas para el otorgamiento de los documentos antes citados, lo anterior, de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta toda vez que a su consideración, las tenencias, verificaciones y la policía capitalina no tramita ni fabrica placas menos aun tarjetas de circulación.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada al punto 1 solicitado y no así de la relacionada con los puntos **2, 3, y 4** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual informó lo siguiente:

- Respecto a las tenencias y verificaciones, que los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, no pagan el impuesto por tenencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 161 Bis 3, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- De las placas y tarjetas de circulación indicó que los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, precisó que la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, es la Dependencia facultada para expedir las placas y tarjetas de circulación.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074722002717** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Coordinación de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras dispone lo siguiente:

...
PUESTO: Coordinación de Seguridad Ciudadana

- Implementar las acciones, planes, programas, subprogramas y políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, así como aplicar las que implementen la o el titular del Gobierno de la Ciudad de México, y la o el titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- Generar vínculos de comunicación y evaluar el impacto de las acciones, programas y subprogramas aplicados en la demarcación por las instancias del gobierno local y federal correspondientes.
- Coordinar las actividades del Centro de Emergencias de La Magdalena Contreras (BASE PLATA)
- Coadyuvar con los Sectores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en las acciones que implementen para garantizar la seguridad y protección de las personas que estén en la demarcación.
- Coordinar el programa de seguridad ciudadana con participación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, contratada por la Alcaldía.
- Establecer enlaces con las diferentes instancias del gobierno para llevar a cabo programas de prevención del delito.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, fortaleciendo la cultura de la legalidad y proximidad social.
- Coordinar en la demarcación la impartición de cursos, talleres, conferencias, coloquios y ferias encaminadas a la prevención del delito, reconstrucción del tejido social, y la cultura de la legalidad con la participación de instituciones locales, federal y organizaciones civiles, así como particulares.
- Coordinar acciones preventivas de seguridad y prevención del delito en los festejos tradicionales, fiestas religiosas, eventos deportivos, cívicos y peregrinaciones a fin de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

salvaguardar la integridad de los asistentes y vecinos.

...

PUESTO: Dirección General de Administración y Finanzas

Atribuciones específicas:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 16 de noviembre de 2021

PRIMERO. - Se delega en el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, la facultad para revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contemplados para el Distrito Federal, así como en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; y demás normatividad de la materia en relación con el artículo trigésimo transitorio del Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. - El ejercicio de todas las facultades delegadas serán coordinadas por el Alcalde, quien dictará y fijará en su caso, las Políticas Generales para su aplicación.

TERCERO. - La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo a favor del Director General de Administración y Finanzas, no limita el ejercicio directo por parte del C. Alcalde, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CUARTO. - Al Director General de Administración y Finanzas, le corresponde autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles y demás instrumentos Jurídicos que implique erogación de recursos con cargo al presupuesto de la Alcaldía en la Magdalena Contreras, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables e informará mensualmente al C. Alcalde de los actos que realice en el ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

...

De la normativa previamente señalada se depende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

- La Alcaldía la Magdalena Contreras cuenta con una:
 - Coordinación de Seguridad Ciudadana que realiza funciones de proximidad vecinal y vigilancia, por lo que ejerce funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de la demarcación territorial.
 - Dirección de Administración y Finanzas que administra los Recursos Materiales y Servicios Generales para el desempeño de las actividades inherentes a las unidades administrativas, por lo que tiene la atribución de coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las áreas.

Así, en respuesta inicial, informó no se cuenta con la documentación como: **tarjetas de circulación, verificaciones y tenencias pagadas de las patrullas**, toda vez que es la Coordinación de Seguridad Ciudadana el enlace ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo las gestiones administrativas para el otorgamiento de los documentos antes citados, lo anterior, de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía.

Sin embargo, la Coordinación de Seguridad Ciudadana señaló que no genera, posee o administra dicha información, por la cual se encontraba imposibilitada para responder a dichos cuestionamientos.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

Ahora bien, llegados a este punto cabe señalar que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala:

[...]

Artículo 21.- Los categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;

[...]

II. Servicios:

[...]

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;

[...]"

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado desatendió lo estipulado en la Ley de la materia, toda vez que la Coordinación de Seguridad Ciudadana manifestó no contar con la información solicitada toda vez que no genera, posee o administra dicha información, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo solicitado.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.**

En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que si bien turnó la solicitud a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, ésta no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Por otra parte, la Alcaldía Magdalena Contreras **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la cual por sus atribuciones si puede conocer de lo solicitado.

Ahora bien, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado informó respecto a las tenencias y verificaciones, que los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, no pagan el impuesto por tenencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 161 Bis 3, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como de las placas y tarjetas de circulación indicó que los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México utilizados para la prestación del servicio público “patrullas”, precisó que la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, es la Dependencia facultada para expedir las placas y tarjetas de circulación.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular, aunado a que **no remitió la solicitud ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, dependencia facultada para expedir las placas y tarjetas de circulación.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ☒ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

- ✓ Realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y proporcione al particular la documentación solicitada.
- ✓ Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Movilidad, para que, con base en sus atribuciones, atienda lo peticionado

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0574/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG